



**INSTRUCTIVO DE MOVILIDAD DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA
Y LA INTERNACIONALIZACIÓN ACADÉMICA**

**EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el Artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”.

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República establece que: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

Que, el Artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior. - Derechos de las y los estudiantes. "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos, b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades, (...)" (Artículo reformado por artículo 4 de Ley No. 0 publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de agosto del 2018).

Que, el literal c) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito

académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. (...)”.

Que, el Artículo 71, de la citada señala que: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. (...)" (Artículo reformado por artículo 56 de Ley publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de agosto del 2018).

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Para efectos de esta Ley, se entiende por:

a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación (...).

c) Ayudas económicas.- Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por el ente rector de la política pública de educación superior, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o

entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior.

El órgano rector de la política pública de educación superior establecerá, a través del reglamento correspondiente, los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de ayudas económicas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación.

En cualquier caso, las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la ayuda económica.”;

Que, el Artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe que “las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad”.

Que, en la Disposición General Décima Tercera de la LOES indica: "El Consejo de Educación Superior establecerá la regulación para garantizar la movilidad de los estudiantes entre los diferentes niveles y tipos de formación, así como entre las distintas instituciones de educación superior". (Disposición sustituida por artículo 148 de Ley No. O, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de agosto del 2018).

Que, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico, señala: “Los objetivos del presente Reglamento son: (...) d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación; y”;

Que, el artículo 39 del Reglamento de Régimen Académico, señala: “Las IES podrán suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional.”;

Que, el Artículo 78 del Reglamento del Régimen Académico CES, relacionada con el Reingreso, establece que: "Cada IES es responsable de definir las fechas, plazos, requisitos y condiciones en los que se llevarán a cabo los procesos de reingreso a una carrera o programa vigente, que no podrán exceder los diez (10) años a partir del último periodo

académico en el que se produjo la interrupción de estudios. Transcurrido el plazo establecido en el párrafo precedente, un estudiante podrá retomar sus estudios en la misma carrera o programa o en otra carrera o programa, mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos de asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo establecido por cada IES. Cuando un estudiante quiera reingresar a una carrera o programa "no vigente" o "no vigente habilitado para registro de títulos", para garantizar la culminación de estudios, las IES en ejercicio de su autonomía académica, podrán considerar la implementación de un plan de reingreso, mediante homologación a la oferta académica vigente”.

Que, el Art. 79 del citado Reglamento indica que: "Los cambios de carrera están sujetos a los procesos de admisión establecidos por cada institución de educación superior, observando la normativa vigente del Sistema de Educación Superior. El cambio de carrera podrá realizarse en la misma o diferente institución de educación superior, según las siguientes reglas: a) Cambio de carrera dentro de una misma IES pública: procede cuando se ha cursado al menos un periodo académico ordinario de acuerdo a los mecanismos establecidos por la IES. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez. Si el estudiante se retira antes de aprobar el primer periodo académico establecido en la carrera, deberá iniciar el proceso de admisión establecido en el sistema de educación superior. Esta regla no aplica para el caso de reingresos. En todos estos casos, la IES deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de admisión de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad. b) Cambio de IES pública: Un estudiante podrá cambiarse entre IES públicas, sea a la misma carrera o a una distinta, una vez que haya cursado al menos dos (2) periodos académicos, según los mecanismos establecidos por la IES. Para efectos de gratuidad se podrá realizar el cambio por una sola vez. En todos los casos, la IES deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de admisión de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad. c) Cambio de IES particular a IES pública: Un estudiante podrá cambiarse de una IES particular a una IES pública, siempre que el estudiante haya cursado al menos dos (2) periodos académicos; sea sometido al proceso de asignación de cupos; y, obtenga el puntaje de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad. En todos estos casos la institución de educación superior deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de admisión de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad. d) Cambio de IES particulares: Cuando un estudiante se cambia de cualquier IES a una IES particular, deberá someterse a los

procesos de admisión establecidos por la IES receptora. Las IES definirán los mecanismos para los cambios de carrera. Para el caso de los programas, las IES definirán las condiciones en las que se aplican la movilidad.”

Que, el Art. 80 del citado Reglamento señala en la Excepción al cambio de carrera: "No se considerará cambio de carrera cuando sea dentro de un tronco común, en los casos en que una IES ha planificado de esa manera la estructura curricular.”

Que, el Art. 81, del citado Reglamento señala: "Las IES podrán diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, las IES podrán acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez, buscarán evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa”.

Que, el Art. 82 del citado Reglamento indica: "Homologación. – La homologación consiste en la transferencia de créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro. La homologación también podrá aplicarse del nivel de Bachillerato hacia la educación superior solo en casos de estudios avanzados como, por ejemplo, Bachillerato Internacional (BI); Bachillerato Técnico Productivo (BTP); cursos de Advanced Placement (AP) u otros con reconocimiento internacional, bajo los mecanismos que cada IES determine en su normativa interna. Cada IES, en uso de su autonomía responsable, regulará sus procesos de homologación. En el caso de los institutos superiores públicos el órgano rector de la política pública de educación superior emitirá la normativa pertinente. La IES receptora será responsable de verificar que los estudios homologados garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa. La IES determinará la equivalencia de los créditos, en cualquier nivel de estudios superiores, pudiendo validarse u homologarse hasta la totalidad de la carrera o programas. La homologación se podrá realizar mediante análisis comparativo de contenidos, el cual consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al 80% de aquel de la entidad receptora. La homologación, sólo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.”

Que, el Art. 83 del citado Reglamento señala “Validación de conocimientos. - Consiste en la comprobación de que el estudiante ha alcanzado los resultados de aprendizaje de las asignaturas, cursos o equivalentes a una carrera o programa, a través de algún mecanismo de evaluación establecido por la IES, sea que el estudiante haya cursado o no estudios superiores. Este procedimiento será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a diez (10) años. La validación de conocimientos culmina en el otorgamiento de créditos por los conocimientos validados. Las IES podrán validar los conocimientos del Bachillerato en Artes, únicamente en el campo de las artes.”

Que, el Artículo 63 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA) para los Casos de segunda carrera, establece: “Art. 63.- Casos de segunda carrera. - Las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas, en el marco de su autonomía responsable, identificarán y aplicarán dentro de sus competencias, el beneficio de gratuidad que le corresponda a cada estudiante de conformidad con la normativa legal vigente. Cuando las y los aspirantes dispongan de un título de tercer nivel registrado en la SENESCYT y la nueva carrera no sea susceptible para el proceso de homologación, deberán cumplir con el proceso de acceso que implementen las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas. El proceso de reconocimiento u homologación de créditos, asignaturas y horas académicas será regulado por las instituciones de educación superior, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico. Cuando las y los aspirantes estén cursando una carrera o estén graduados, y hayan obtenido el cupo para su primera carrera a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, y desean una segunda carrera deberán cumplir con el proceso de acceso establecido en este reglamento, sin obtener el beneficio de la gratuidad desde el inicio, los otros casos deberán ser analizados por cada Universidad y Escuela Politécnica Pública.”

Que, el Art. 103 del Reglamento de Carrera y Escalafón establece: “Art. 103.- Derecho a la movilidad. - A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos. La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción.”

Que, el Art.181 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica establece que, para el ingreso a la Universidad Estatal Amazónica, se requiere: “1. Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad

con la ley; 2. En el caso de Movilidad estudiantil, se aplicarán las normas vigentes y pertinentes; 3. Presentar la cedula de ciudadanía y, el certificado de la última votación, si fuere del caso. Cuando se trate de estudiantes que provienen del extranjero, se aceptarán los títulos de bachilleres que estén reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación. (...)”.

Que, el Art.183 del referido Estatuto determina: “Se garantiza la igualdad de oportunidades, en los procesos de admisión, nivelación, matrícula, promoción, permanencia, separación, movilidad, graduación, otorgamiento de títulos para los estudiantes con discapacidad, igual que las becas y ayudas económicas, gratuidad, escolaridad, responsabilidad académica, bienestar estudiantil, evaluación estudiantil, elección, dignidades de representación estudiantil, sin discriminación de género, credo, sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.”

Que, el Art. 130 del Reglamento Régimen Académico de la UEA sobre los procedimientos de homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes manifiesta: Las horas de una asignatura, curso aprobado o sus equivalentes serán susceptibles de transferencia entre carreras y programas de un mismo o distinto nivel de formación, sea que provengan de las carreras de la Universidad Estatal Amazónica o de otra Institución de Educación Superior, conforme a este Reglamento. El CES podrá supervisar este proceso y promoverá la movilidad académica en los ámbitos regional, nacional e internacional (...)”.

Que, el Art. 132 del citado Reglamento, sobre Registro de calificaciones por homologación, señala que: “Las calificaciones por homologación de asignaturas se registrarán con la escala equivalente de calificación de la Universidad Estatal Amazónica de la siguiente manera: a) Cuando se homologue por análisis comparativo de contenidos, horas y créditos de las asignaturas aprobadas y por validación de conocimientos, con base al informe que presenta el profesor de la asignatura en el período lectivo vigente y la aprobación de los estamentos académicos y universitarios, se registrará la calificación con la que se aprobó la asignatura en la carrera de origen y en observación constará "Aprobado Homologación Contenidos" b) Cuando se homologue por validación de trayectorias profesionales se registrará la calificación mínima de aprobación establecida en este Reglamento y en observación constará "Aprobado Homologación Trayectorias"”.

Que, el Art. 136 del citado Reglamento señala que para los cambios de carrera: “Los estudiantes de la Universidad Estatal Amazónica o los provenientes de otras instituciones de educación superior del país o del exterior, podrán solicitar el cambio de carrera o cursar una segunda

carrera, siempre que haya cupos disponibles, con el reconocimiento de homologación de estudios de las asignaturas, conforme se establece en este capítulo”.

Que, el presente Instructivo tiene como objeto facilitar la movilidad de los estudiantes entre carreras e IES del Ecuador y del extranjero;

Que, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, y en ejercicio de su autonomía responsable,

RESUELVE EXPEDIR:

INSTRUCTIVO DE MOVILIDAD DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y LA INTERNACIONALIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Art. 1. – Objeto. - El presente instructivo tiene como propósito establecer las normas y procedimientos que regulen el desarrollo de movilidad de la comunidad universitaria y la internacionalización de la Universidad Estatal Amazónica.

Art. 2.- Ámbito. - El presente instructivo es de aplicación obligatoria para todos los miembros de la comunidad Universitaria Estatal Amazónica que participen en los programas o actividades de movilidad e internacionalización.

Art. 3. - Definiciones. –

- a) Movilidad presencial por asignaturas.** - Es la modalidad en la que los estudiantes se desplazan desde o hacia otra institución de educación superior, para cursar asignaturas, cursos o sus equivalentes homologables a los de su programa académico de origen, por hasta 1 semestre académico.
- b) Movilidad virtual por asignaturas.** - Es la modalidad en la que los estudiantes cursan en otra institución de educación superior una o varias asignaturas homologables a su programa académico de origen, mediante el formato de clases virtuales, por hasta 1 semestre académico.
- c) Movilidad por prácticas internacionales preprofesionales o de investigación.** - Es la estancia en la que el estudiante o docente desarrolla actividades de aprendizaje y/o de investigación orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de

destrezas y habilidades específicas de su profesión, la duración dependerá del programa.

- d) Movilidad de corta duración.** - Es el desplazamiento y circulación de estudiantes o docentes entre la Universidad Estatal Amazónica y otras instituciones, nacionales e internacionales, con el fin de fortalecer su formación profesional con actividades complementarias de capacitación y/o actualización, por una duración de hasta 15 días, depende del programa.
- e) Movilidad por cambio de carrera o IES.** - Es un traslado definitivo de estudiantes desde una carrera o institución de educación superior de origen a una carrera o institución destino de manera permanente con la finalidad de continuar su formación académica.
- f) Movilidad docente para estudios de posgrado.** - Es el proceso mediante el cual un docente realiza un desplazamiento temporal, nacional o internacional, con la finalidad de fortalecer la formación académica, profesional y científica, contribuyendo al mejoramiento de la calidad educativa y al desarrollo institucional.

CAPÍTULO II

TÍTULO I

MOVILIDAD PRESENCIAL POR ASIGNATURAS

Art. 4.- Procedimiento para programas de movilidad presencial por asignaturas. - Una vez autorizada la convocatoria para programas de movilidad presencial por asignaturas, la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional, por disposición, solicitará a Secretaría Académica el listado de estudiantes regulares legalmente matriculados, que hayan cumplido con al menos el 50% de su carrera y que hayan alcanzado los cinco mejores promedios en la totalidad de la carrera correspondiente afín a la convocatoria, y que no tengan registrada segundas ni terceras matrículas dentro de su expediente académico.

Art.5. - Informe para selección de estudiantes. - Con la certificación emitida por Secretaría Académica, la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional, analizará y depurará el listado de estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos por la convocatoria de la Entidad Requirente y emitirá el Informe correspondiente a Rectorado recomendando o no la autorización de la participación de los postulantes en el programa vigente.

Una vez socializado a los estudiantes que han sido preliminarmente calificados como aptos para participar en la convocatoria, dentro del plazo establecido podrán presentar de manera voluntaria, los expedientes

con los requisitos establecidos y sus documentos habilitantes, entendiéndose que, únicamente, los expedientes presentados dentro del plazo serán tomados en cuenta para continuar con el proceso.

Art.6. - Requisitos. – Los requisitos que deben cumplir los postulantes que deseen acceder al programa de movilidad presencial por asignaturas son los siguientes:

- a) Ser estudiante regular de la Universidad Estatal Amazónica;
- b) Estar legalmente matriculado en el periodo académico en que se realiza la convocatoria
- c) No tener segundas ni terceras matrículas dentro de su expediente académico
- d) Llenar formularios y entregar documentos solicitados por la entidad requirente
- e) No haber sido anteriormente beneficiario de un programa de intercambio académico en la UEA
- f) No haber sido sancionado por la UEA
- g) No ser beneficiario de becas o ayudas económicas por parte del Órgano Rector de la política pública de Educación Superior ni de otra institución pública.
- h) Contar en su malla curricular con materias homologables previamente aprobadas por su decanato

Art.7. - Documentos Habilitantes. - Los postulantes que deseen acceder al programa de movilidad presencial por asignaturas deberán presentar los siguientes documentos habilitantes:

- a) Certificación emitida por Secretaría Académica donde conste ser estudiante regular de la UEA, estar legalmente matriculado, no tener segundas ni terceras matrículas en su expediente académico, no haber sido sancionado por la universidad, no estar cursando otras carreras.
- b) Récord Académico emitido por Secretaría Académica
- c) Certificación emitida por el Departamento de Bienestar Universitario en donde conste que el postulante no es beneficiario de becas o ayudas económicas por parte del Órgano Rector de la política pública de Educación Superior y si es o no beneficiario de becas o ayudas económicas ofertadas por la Universidad Estatal Amazónica.
- d) Certificado emitido por la Dirección de cooperación Nacional e Internacional de no haber sido anteriormente beneficiario de un programa de intercambio académico en la UEA.
- e) Carta Aval emitida por el Rector/a de la UEA sobre la autorización para la participación del postulante en la convocatoria vigente.
- f) Formularios y documentos solicitados por la entidad requirente.

- g) Para movilidades en otro idioma, certificado que acredite el manejo del idioma, según los requisitos de la universidad de destino.

Art.8. - Aprobación de la movilidad presencial por asignaturas. - Una vez aprobado por el Rectorado de la UEA, la participación de los postulantes, la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional, remitirá a la entidad requirente, los expedientes de los postulantes aptos para participar en la convocatoria dentro de los plazos establecidos.

Una vez que la entidad requirente, informe a través de la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional la resolución sobre los resultados de la convocatoria, la misma será notificada a Rectorado para la consideración por el Honorable Consejo Universitario, el mismo que emitirá la Resolución correspondiente para la autorización del inicio del proceso de intercambio académico.

Art.9. - Registro de resultados. - Una vez culminado el proceso de movilidad, bajo coordinación interinstitucional, los resultados alcanzados de cada estudiante serán emitidos por la entidad requirente a la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional y posterior la misma enviará a Rectorado, para el procedimiento del registro de resultados según el tipo de movilidad.

TITULO II

MOVILIDAD VIRTUAL POR ASIGNATURAS

Art.10. - Procedimiento para programas de movilidad virtual por asignaturas. – Una vez autorizada la convocatoria para programas de movilidad virtual por asignaturas, la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional, por disposición, solicitará a Secretaría Académica el listado de estudiantes regulares legalmente matriculados, que hayan cumplido con al menos el 50% de su carrera y que hayan alcanzado los mejores promedios en la totalidad de la carrera correspondiente afín a la convocatoria, y que no tengan registrada segundas ni terceras matrículas dentro de su expediente académico.

Art.11. - Informe para selección de estudiantes. - Con la certificación emitida por Secretaría Académica, la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional, analizará y depurará el listado de estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos por la convocatoria de la Entidad Requirente y emitirá el Informe correspondiente a Rectorado recomendando o no la autorización de la participación de los postulantes en el programa vigente.

Una vez socializado a los estudiantes que han sido preliminarmente calificados como aptos para participar en la convocatoria, dentro del

plazo establecido podrán presentar de manera voluntaria, los expedientes con los requisitos establecidos y sus documentos habilitantes, entendiéndose que, únicamente, los expedientes presentados dentro del plazo serán tomados en cuenta para continuar con el proceso.

Art.12. - Requisitos. – Los requisitos que deben cumplir los postulantes que deseen acceder al programa de movilidad virtual por asignaturas son los siguientes:

- a) Ser estudiante regular de la Universidad Estatal Amazónica;
- b) Estar legalmente matriculado en el periodo académico en que se realiza la convocatoria
- c) No tener segundas ni terceras matrículas dentro de su expediente académico
- d) Llenar formularios y entregar documentos solicitados por la entidad requirente
- e) No haber sido sancionado por la UEA
- f) No ser beneficiario de becas o ayudas económicas por parte del Órgano Rector de la política pública de Educación Superior ni de otra institución pública.
- g) Contar en su malla curricular con materias homologables previamente aprobadas por su decanato

Art.13. -Documentos Habilitantes. - Los postulantes que deseen acceder al programa de movilidad virtual por asignaturas deberán presentar los siguientes documentos habilitantes:

- a) Certificación emitida por Secretaría Académica donde conste ser estudiante regular de la UEA, estar legalmente matriculado, no tener segundas ni terceras matrículas en su expediente académico, no haber sido sancionado por la universidad, no estar cursando otras carreras.
- b) Récord Académico emitido por Secretaría Académica, según el programa.
- c) Carta Aval emitida por el Rector/a de la UEA sobre la autorización para la participación del postulante en la convocatoria vigente.
- d) Formularios y documentos solicitados por la entidad requirente, según el programa.
- e) Para movilidades en otro idioma, certificado que acredite el manejo del idioma, según los requisitos de la entidad requirente.

Art.14. - Aprobación de la movilidad virtual por asignaturas. - Una vez aprobado por el Rectorado de la UEA, la participación de los postulantes, la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional, remitirá a la entidad requirente, los expedientes de los postulantes aptos para participar en el programa movilidad dentro de los plazos establecidos.

Una vez que la entidad requirente, informe a través de la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional la resolución sobre los resultados, la misma será notificada a Rectorado para la consideración por el Honorable Consejo Universitario, el mismo que emitirá la Resolución correspondiente para la autorización del inicio del proceso de movilidad virtual por asignaturas.

Art.15. - Registro de resultados. - Una vez culminado el proceso de movilidad, bajo coordinación interinstitucional, los resultados alcanzados de cada estudiante serán emitidos por la entidad requirente a la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional y posterior la misma enviará a Rectorado, para el procedimiento del registro de resultados según el tipo de movilidad.

MOVILIDAD POR PRÁCTICAS INTERNACIONALES PREPROFESIONALES O DE INVESTIGACIÓN

Art.16. - Procedimiento para programas de movilidad por prácticas internacionales preprofesionales o de investigación. - En los programas que contemplen un proceso de selección por parte de la entidad requirente, una vez autorizada la convocatoria para programas de movilidad internacional, ya sea para prácticas preprofesionales o de investigación, los estudiantes podrán presentar su solicitud ante el Decanato para participar en la convocatoria vigente. En el caso de los docentes, quienes cumplan con los requisitos establecidos podrán solicitar al Rectorado la consideración para participar en la convocatoria presentada. De ser autorizada su participación, se procederá conforme al procedimiento correspondiente.

De ser el caso que el estudiante o el docente cuente con la carta de aceptación para participar en determinado programa de movilidad por prácticas preprofesionales o de investigación, deberá presentar a la Unidad correspondiente, el documento que confirme su estatus de beneficiario.

Art.17. - Informe para autorización. - Para las prácticas preprofesionales, el Decanato emitirá un informe motivado recomendando o no la participación en la convocatoria para prácticas preprofesionales.

En el caso de prácticas de investigación, se solicitará mediante Rectorado la autorización para la participación en la convocatoria vigente, quien dispondrá a las unidades pertinentes la presentación de un informe motivado recomendando o no la participación en la convocatoria para prácticas de investigación. En base a dicho informe, se entregará la carta Aval para la participación en mencionado programa.

En ambos programas de movilidad, la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional bajo disposición de Rectorado, ejecutará las gestiones correspondientes según las condiciones del programa.

Art.18. - Requisitos. – Los requisitos que deben cumplir los postulantes que deseen acceder al programa de movilidad por prácticas internacionales preprofesionales o de investigación son los siguientes:

Estudiantes:

- a) Ser estudiante regular de la Universidad Estatal Amazónica;
- b) Estar legalmente matriculado en el periodo académico en que se realiza la convocatoria
- c) No tener segundas ni terceras matrículas dentro de su expediente académico
- d) Llenar formularios y entregar documentos solicitados por la entidad requirente
- e) No haber sido sancionado por la UEA
- f) No ser beneficiario de becas o ayudas económicas por parte del Órgano Rector de la política pública de Educación Superior ni de otra institución pública.
- g) Contar con el número de créditos para acceder a las prácticas preprofesionales

Docentes:

- a) Ser Docente Titular
- b) Contar con formación profesional afin a la convocatoria
- c) No haber sido sancionado por la UEA
- d) Haber obtenido una calificación sobresaliente en la última evaluación docente

Art.19. - Documentos Habilitantes. - Los postulantes que deseen acceder al programa de movilidad por prácticas internacionales preprofesionales o de investigación deberán presentar los siguientes documentos habilitantes:

Estudiantes

- a) Certificación emitida por Secretaría Académica donde conste ser estudiante regular de la UEA, estar legalmente matriculado, no tener segundas ni terceras matrículas en su expediente académico, no haber sido sancionado por la universidad, no estar cursando otras carreras.
- b) Récord Académico emitido por Secretaría Académica, según el programa.
- c) Carta Aval emitida por el Rector/a de la UEA sobre la autorización para la participación del postulante en la convocatoria vigente.

- d) Formularios y documentos solicitados por la entidad requirente, según el programa.
- e) Para movilidades en otro idioma, certificado que acredite el manejo del idioma, según los requisitos de la entidad requirente.
- f) Carta de aceptación al programa de movilidad, de ser el caso.

Docentes:

- a) Acción de personal que acredite su estatus de Docente Titular
- b) Certificado de título/s registrados en la SENESCYT
- c) Certificado de Secretaría General de no haber sido sancionados por la UEA
- d) Certificado de Secretaría General de la última evaluación docente
- e) Carta Aval emitida por el Rector/a de la UEA sobre la autorización para la participación del postulante en la convocatoria vigente.
- f) Formularios y documentos solicitados por la entidad requirente, según el programa.
- g) Para movilidades en otro idioma, certificado que acredite el manejo del idioma, según los requisitos de la entidad requirente.
- h) Carta de aceptación al programa de movilidad, de ser el caso.

Art.20. - Aprobación de la movilidad por prácticas internacionales preprofesionales o de investigación. - En los programas que contemplen un proceso de selección por parte de la entidad requirente, una vez aprobada por el Rectorado de la UEA, la participación de los postulantes en la movilidad por prácticas internacionales preprofesionales o de investigación, la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional, remitirá a la entidad requirente, los expedientes de los postulantes aptos para participar en el programa movilidad dentro de los plazos establecidos.

Una vez que la entidad requirente, informe a través de la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional la resolución sobre los resultados, la misma será notificada a Rectorado para la consideración por el Honorable Consejo Universitario, el mismo que emitirá la Resolución correspondiente para la autorización del inicio del proceso de movilidad por prácticas internacionales preprofesionales o de investigación.

Art.21. -Registro de resultados. - Una vez culminado el proceso de movilidad, bajo coordinación interinstitucional, los resultados alcanzados de cada estudiante y/o docente serán emitidos por la entidad requirente a la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional y posterior la misma enviará a Rectorado, para el procedimiento del registro de resultados según el tipo de movilidad.

MOVILIDAD POR CAMBIO DE CARRERA O IES

Art. 22.- Procedimiento para la movilidad estudiantil. - El Decano/a Académico de la Facultad recibe la solicitud y los documentos habilitantes o de respaldo y procederá:

a) Clasificar el trámite de movilidad según el artículo 3 del presente instructivo.

b) Analizar los documentos entregados por el estudiante, en especial los documentos que corresponden a los numerales del 4 al 8 del artículo 5 del presente instructivo. Este análisis es con el objetivo de identificar si existe algún impedimento para aceptar la movilidad del estudiante o si está incurriendo en una pérdida de gratuidad. Si algunos de estos incisos no tienen un resultado positivo la solicitud es rechazada y se deberá notificar al estudiante que realizó la solicitud.

c) Solicitar a la Dirección Académica la disponibilidad de cupo para la carrera de destino de la movilidad. La cantidad de cupos por concepto de movilidad estudiantil estará sujeta a las políticas que defina el Vicerrectorado Académico para la carrera de destino en el PAO subsiguiente de realizada la solicitud. En caso de que no existiese cupo el Decano/a Académico de la Facultad notificará al estudiante de la no aceptación del proceso de movilidad (Formato a). En el caso cambio de Sede, el Decano/a Académico de la Facultad enviará la recomendación del cambio de Sede del estudiante a la Secretaría Académica.

d) En el caso de que exista disponibilidad de cupo, el Decano/a Académico de la Facultad solicitará a la Dirección Académica el puntaje de corte del Examen Nacional para la Educación Superior (ENES) para la carrera de destino de la solicitud del estudiante y compara este resultado con el valor del puntaje obtenido en la aplicación del Examen Nacional para la Educación Superior (ENES) del estudiante (Formato 2a). Si el valor del puntaje del estudiante es inferior al valor de corte de la carrera de destino, el Decano/a pondrá en conocimiento y notificará al Estudiante que no procede su solicitud con los argumentos respectivos; si el valor del puntaje es superior al valor del puntaje de corte de la carrera de destino se remitirá el trámite a la Coordinación de Carrera de Destino para continuar con el proceso de homologación de asignaturas según corresponda.

Art.23.- Documentación requerida para movilidad por cambio de carrera o IES. - Para acceder al proceso de movilidad, los estudiantes de la UEA, otras universidades, escuelas politécnicas y/o institutos superiores del país o del extranjero, deberán presentar los siguientes documentos ante el Decanato correspondiente:

1. Solicitud al Decano/a Académico de la Facultad donde se encuentra la carrera destino de la movilidad correspondiente para el trámite de movilidad-homologación (Formato1).
2. Copia a color de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación en caso de ecuatoriano o pasaporte para extranjeros.
3. Copia a color del título de bachiller y acta de grado, debidamente refrendado.
4. Impresión del “Comprobante de Asignación de Cupo” otorgado por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión SNNA, que indica el puntaje obtenido en la aplicación del examen nacional para la Educación Superior (ENES).
5. Copia del certificado otorgado por la IES, donde consta la aprobación, y/o exoneración del Curso de Nivelación por Carrera.
6. Certificado de inicio de estudios conferido por la IES, en el caso de la UEA corresponde la certificación de Secretaría Académica.
7. Certificado de la IES de procedencia de no haber reprobado dos cursos o semestres consecutivos y que por lo tanto no está optando por tercera matrícula.
8. Certificado de la IES de procedencia de no haber incurrido en ninguna falta disciplinaria.
9. Certificación de la IES de procedencia donde conste la información sobre la matrícula en otras carreras o en otras IES anteriores, con la finalidad de realizar el análisis de la gratuidad.
10. Original del récord académico (certificado), debidamente legalizado, en la cual conste la carrera de procedencia, con las asignaturas aprobadas y reprobadas, calificaciones obtenidas, número de créditos, horas y el sistema de evaluación con la escala de calificación.
11. Plan de estudios, plan analítico, sílabo, micro currículo o programa de cada asignatura aprobada, certificada por la universidad de origen, con indicación de la carga horaria, créditos, temas y subtemas.
12. Incluir toda aquella documentación que permita evidenciar la clasificación en algunos los grupos de inclusión definidos por el SENESCYT en los procesos de otorgación de cupos para las IES o consultar a las bases de datos del SENESCYT donde reposa este tipo de información. Los estudiantes que cumplan con el inciso c) del artículo 3 deben traducir y legalizar todos los documentos que se mencionan anteriormente o documentos similares que brinden la información que se solicita en el presente artículo.

Art. 24.- Proceso de entrega y requisitos a cumplir. - El estudiante deberá presentar la solicitud dirigida al Decano/a Académico de la Facultad, con toda la documentación de respaldo conforme el artículo 5 del presente instructivo.

Esta solicitud debe ser ingresada por la Ventanilla Única de la Universidad Estatal Amazónica, únicamente en los periodos ordinarios de matrículas, a fin de emitir el informe correspondiente y se asigne el cupo respectivo en el PAO subsiguiente. En el caso de los incisos a) y b) del artículo 3 del presente instructivo el estudiante debe entregar la solicitud de cambio (Formato 1).

El Decano/a de la Facultad realizará la consulta a la Secretaría Académica de los documentos presentados con la finalidad si existe constancia de ellos o algún impedimento para realizar el proceso de movilidad.

La Secretaría General realizará los pasos establecidos para enviar la documentación al Decano/a de la Facultad en la cual se encuentra la carrera de destino que se refleja en la solicitud del estudiante.

Art. 25.- La Coordinación de Carrera Destino. - Procederá con la recepción del expediente del estudiante que debe contener la información definida en el artículo 3 del presente instructivo, más la disponibilidad del cupo y el tipo de cambio de carrera o de IES definido en el artículo 7 del presente instructivo. Con esta información se realizará lo siguiente:

- a) El Coordinador de carrera procederá a solicitar el reconocimiento u homologación de las asignaturas o cursos como se describen en el presente instructivo (Formato 2c).
- b) El Coordinador de carrera consolida los informes de reconocimiento, homologación o validación emitidos por las personas designadas para conformar un informe técnico que será presentado a la Comisión de Carrera quien recomendará su aprobación o no del cambio de carrera o de IES, según los criterios definidos en el artículo 81 y 82 del RRA del CES vigente. El expediente en su totalidad, el informe técnico, el Formato c. y las recomendaciones realizadas serán enviadas al Consejo Directivo de la Facultad para su análisis y aprobación según sea el caso. En el caso de que la recomendación sea positiva debe indicarse en el informe técnico un resumen de las asignaturas o cursos reconocidos, homologados y validados. En el caso de la recomendación sea negativa se debe exponer los criterios que fundamentaron esta decisión.

Art. 26.- Aprobación de la movilidad. - El Consejo Directivo de la UEA será responsable de aprobar o no cada uno de los tipos de procesos definidos en el artículo 3 del presente instructivo. Si la decisión del Consejo Directivo es aprobar la movilidad, este resultado (Formato 2a)

será trasladado a la Secretaría Académica para que inicie el proceso de matrícula y notifique al estudiante que realizó la solicitud. En el caso de que el estudiante posea segunda matrícula en alguna asignatura se aplicará la normativa vigente para estos casos.

En el caso de que no sea aprobado el trámite, el Decanato a cargo notificará al estudiante que realizó la solicitud en un término de cinco días hábiles después de generada la decisión del Consejo Directivo, con su respectiva motivación.

Toda la documentación generada en el proceso de movilidad-homologación debe ser enviada a la Secretaría Académica, independiente del resultado obtenido para conformar el expediente del estudiante.

El Consejo Universitario analizará aquellas solicitudes que por su complejidad jurídica no hayan sido solventadas en las instancias inferiores del Consejo Académico y Consejo Directivo, para lo cual, la Secretaría Académica deberá enviar el expediente integro e informe correspondiente, para su análisis.

TÍTULO II

RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS Y VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS

Art. 27.- Reconocimiento. - La UEA a través del Vicerrectorado Académico, las Facultades y las Carreras, diseñarán e implementarán mecanismos de reconocimiento de horas y/o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de ajustes curriculares sustantivos o no para todas las carreras de la UEA.

La UEA generará la documentación que permita evidenciar el reconocimiento de las asignaturas cursadas en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. Asimismo, la UEA generará los mecanismos para evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa.

Art. 28.- Homologación. - Consiste en la transferencia de créditos, asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados. La UEA será responsable de verificar que los estudios homologados garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa. La

UEA determinará la equivalencia de los créditos, en cualquier nivel de estudios superiores, pudiendo validarse u homologarse hasta la totalidad de la carrera o programas. La homologación se podrá realizar mediante análisis comparativo de contenidos, el cual consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo, siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al 80% de aquel de la entidad receptora. La homologación, sólo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.

Art. 29.- Validación de conocimientos. - Consiste en un examen donde se realice la comprobación de que el estudiante ha alcanzado los resultados de aprendizaje de las asignaturas, cursos o equivalentes de una carrera o programa, sea que el estudiante haya cursado o no estudios superiores. Este procedimiento será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un período mayor a diez (10) años y culmina en el otorgamiento de créditos por los conocimientos validados (Art. 83 RRA vigente).

Art.30. - Validación por ejercicio profesional. - Consiste en el reconocimiento del ejercicio profesional o de la experiencia laboral. Esta validación puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa. Se exceptúa de este mecanismo a las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano, así como posgrados académicos (Art. 84 RRA vigente).

Para esta validación se considerará la experiencia profesional en el campo del conocimiento a validar, con una trayectoria mínima de al menos la duración de la carrera o programa sujeta a validación. La UEA en su ejercicio de su autonomía responsable, define los siguientes criterios:

- a) Afinidad de la formación previa o participación en cursos de educación continua o procesos de capacitación que en su totalidad sea de un valor superior al 60% de las asignaturas de la carrera en el momento de la validación (según campo de conocimiento el ejercicio profesional);
- b) Producciones propias (artículos científicos, libros, etc. debidamente reconocidos); e,
- c) Investigación (generación de conocimiento y aportes significativos al desarrollo del campo del conocimiento correspondiente como patentes y otras formas de propiedad intelectual).

El procedimiento para la homologación por validación de conocimientos y de trayectorias por ejercicio profesionales para especializaciones en el campo de la salud y doctorados, se seguirá la normativa específica

expedida por el CES. Por la complejidad y trascendencia de este proceso se propone en el presente instructivo una disposición general para su efecto.

Art. 31.- Documentación requerida. - La documentación que debe ser entregada a los docentes designados para el proceso de Homologación y Reconocimiento de horas y/o créditos entre carreras o programa son:

1. Solicitud al Decano/a Académico de la Facultad donde se encuentra la carrera correspondiente al trámite de homologación de estudios por comparación de contenidos. (Formato1).
2. Original del récord académico (certificado), debidamente legalizado, donde conste la carrera de procedencia, con las asignaturas aprobadas y reprobadas, calificaciones obtenidas,
3. número de créditos, horas y el sistema de evaluación con la escala de calificación.
4. Plan de estudios, plan analítico, sílabo, micro currículo o programa de cada asignatura aprobada, certificada por la universidad de origen, con indicación de la carga horaria, créditos, temas y subtemas.

Art. 32.- En el caso de la validación de conocimientos. – El estudiante debe entregar la información siguiente:

1. Solicitud al Decano/a Académico de la Facultad donde se encuentra la carrera para el trámite de homologación de estudios por Validación de conocimientos (Formato1). El estudiante no debe haber aprobado la asignatura con anterioridad.
2. Original del récord académico (certificado), debidamente legalizado, donde conste la carrera de procedencia, con las asignaturas aprobadas y reprobadas, calificaciones obtenidas, número de créditos, horas y el sistema de evaluación con la escala de calificación.
3. Plan de estudios, plan analítico, sílabo, micro currículo o programa de cada asignatura aprobada, certificada por la universidad de origen, con indicación de la carga horaria, créditos, temas y subtemas. Si es un proceso de movilidad estudiantil y homologación se incorpora a los documentos anteriores el Formato 2a y si es un proceso de homologación el Formato 2b.

Art. 33.-Proceso de entrega de la documentación. - El estudiante presenta la solicitud dirigida al Decano/a Académico de la Facultad con toda la documentación de respaldo. Esta solicitud debe ser ingresada por la Ventanilla Única de la Universidad Estatal Amazónica, únicamente en los periodos ordinarios de matrículas, a fin de emitir el informe correspondiente y se asigne el cupo respectivo en el PAO subsiguiente.

Art. 34.- Procedimiento de la solicitud del estudiante. – El Decano/a Académico de la Facultad recibe la solicitud y los documentos habilitantes o de respaldo y procederá:

1. Clasificar el trámite de homologación según los artículos 12 y 13 del presente instructivo. Si la solicitud cumple con los requisitos de los artículos mencionado anteriormente, la información recibida será enviada a la Coordinación de Carrera tanto para los procesos de movilidad-homologación como la homologación de las asignaturas.

2. La Coordinación de Carrera con la documentación entregada por el Decano/a de la Facultad realizará los siguientes pasos:

a) Comparación de contenidos. - Analizar la documentación y seleccionar los Docentes que su formación sea afín a la asignatura o que estén o hayan impartido la asignatura, les notifica y envía el formulario (Formato 2c), para el análisis comparativo de contenidos y los documentos del estudiante mencionados en el artículo 10 del presente instructivo según sea el caso. Se generarán tantos Formatos 2c como asignaturas se hayan solicitado homologar.

Los Docentes que hayan sido seleccionados y que reciban los documentos del proceso. Analizarán la documentación y elaborarán el informe técnico de homologación (Formato 2c), que será presentado en la Comisión Académica de la Carrera para su análisis y posterior elaboración de la recomendación (Formato 2ª o el Formato 2b) según sea el proceso. Este informe será enviado al Consejo Directivo de la Facultad.

Toda la documentación generada en el proceso será enviada a Consejo Directivo para su análisis (Formato 2a o el Formato 2b y el Formato 2c) según sea el proceso, para su análisis y aprobación.

b) Validación de Contenidos.- Analizar la documentación y seleccionar los Docentes que su formación sea afín a la asignatura o que estén o hayan impartido la asignatura.

Procederá a notificar y solicitar se elabore un examen de toda la asignatura con un tiempo de duración que no exceda una hora y que el número y complejidad de las preguntas sea posible responder por el estudiante.

El Coordinador de Carrera notificará al estudiante que el examen será aplicado en la semana del segundo parcial, indicándole la fecha y hora de la actividad previa planificación con el Docente designado en el PAO en que se hizo la solicitud.

El Docente designado registrará y legalizará la calificación en el SIAD y se le notificará al estudiante inmediatamente. El acta de calificaciones será enviada al Coordinador de Carrera.

Toda la documentación generada en el proceso será enviada a Consejo Directivo para su análisis (Formato 2a o el Formato 2b y el Formato 2c) y acta de calificación según sea el proceso de homologación, para su análisis y aprobación.

Art. 35.- Procedimiento en el caso de los procesos de movilidad-homologación. - El Consejo Directivo analizará la documentación y emitirá un acuerdo conjunto donde se apruebe la movilidad y la homologación de las asignaturas recomendadas por las instancias inferiores o no sea aprobado el proceso de movilidad. En este caso se seguirán los pasos del artículo 9 del presente instructivo.

En el caso de que el proceso de Homologación, el Consejo Directivo de la Facultad analizará los documentos y aprobará o no la homologación de las asignaturas recomendadas y notificará a la Secretaría Académica para su registro en el expediente del estudiante y su notificación.

Art. 36.- Procedimiento en el caso de los procesos de movilidad interna dentro de la misma carrera- El Vicerrectorado Académico, la Dirección Académica, las Facultades y las Coordinaciones de Carreras de la UEA generarán la documentación que permita el reconocimiento de horas y/o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna dentro de la misma carrera, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en los procesos de ajustes curriculares sustantivos o no para todas las carreras de la UEA. Esta documentación debe contener, al menos del análisis de contenidos y carga horaria. Esta documentación debe ser aprobada en cada una de las instancias académicas hasta el Honorable Consejo Universitario y formar parte de los ajustes curriculares sustantivos o no.

CAPÍTULO IV

DE LA MOVILIDAD DOCENTE

Art. 37. Procedimiento para la movilidad docente interna en las actividades de docencia. - el procedimiento para movilidad interna en actividades de docencia, investigación y vinculación podrá realizarse a través de los siguientes mecanismos:

Docencia:

a) El Decano informará al/la Vicerrector/a Académico y de Posgrado los requerimientos y la disponibilidad horaria de docentes de su Facultad antes del inicio del período académico, luego de revisadas las fichas de planificación de carga horaria docente. Con esta información, el/la Vicerrector/a ubicará a los docentes que puedan apoyar en las

Facultades que así lo requieran para actividades de docencia, siempre que su perfil académico lo permita.

b) Por solicitud directa de un Decano a otro, respecto a un docente específico, siempre que su perfil académico y su carga horaria lo permitan.

Investigación:

c) Se propenderá a crear propuestas de proyectos de investigación multidisciplinarios que deberán ser registrados en la Dirección de Investigación. Cuando exista la participación de estudiantes de varias Facultades, para que estos puedan involucrarse en el proyecto y realizar sus proyectos de titulación, el Director del proyecto presentará su tema de investigación a los Coordinadores de las Unidad de titulación de las Facultades requeridas, para que estos identifiquen estudiantes interesados en participar. En caso de requerirse las instalaciones de cualquier Unidad Académica de la Universidad, deberá coordinarse con las Autoridades Respectivas m

d) Se propenderá a crear propuestas de programas y proyectos de vinculación multidisciplinarios que deberán ser registrados en la Dirección de Vinculación. La aprobación de estas deberá provenir del Consejo Directivo de la Facultad origen de la propuesta y enviado de manera oficial a los Consejos Directivos de las Facultades colaboradoras, para asignación de carga horaria de los profesores de cada unidad académica.

Art. 38. Traslado definitivo de un docente a otra Unidad Académica.-

En caso de que se requiera el traslado definitivo de un docente a otra Facultad, debido a que el perfil académico del docente no le permite dictar ninguna cátedra en las Carreras de la Facultad de origen, o que su carga horaria sea mayor en otra Facultad, previo informe por parte del Director de Carrera que justifique el caso, el Decano de la Facultad de origen, en acuerdo con la Facultad de destino y previo informe al docente, solicitará al Sr. Rector el cambio de la acción de personal respectiva. En caso de que la iniciativa de cambio provenga del propio docente, este deberá realizar la solicitud al Decano de la Facultad de origen, para que luego de análisis y acuerdo con la Facultad de Destino, se ponga en conocimiento de Consejo Directivo de la Facultad de origen y mediante resolución se solicite al Sr. Rector el cambio de la acción de personal respectiva.

Art. 39. Mecanismos para la movilidad docente externa saliente. –

Para que los docentes puedan acceder a este tipo de movilidad, podrán hacerlo a través de los siguientes mecanismos:

a. En el marco de los acuerdos y convenios vigentes de la Universidad Estatal Amazónica, por:

- Invitación expresa.
- Participación del docente en una oferta abierta de Instituciones de Educación Superior o de fines educativos y de investigación.

b. A solicitud del propio docente, por:

- Invitación expresa
- Participación del docente en una oferta abierta de Instituciones de Educación Superior o de fines educativos y de investigación.
- Propuesta aceptada de participación en proyectos o actividades derivadas de convocatorias.

Art. 40. Modalidades de la Movilidad externa saliente. - Dentro de los programas de movilidad de la UEA, se contemplan las siguientes modalidades:

- a) Intercambio de docentes de la UEA con sus pares de otras universidades.
- b) Estancias de investigación o docencia.
- c) Participación en eventos académicos y culturales nacionales e internacionales.
- d) Reuniones de redes y grupos de investigación registrados.
- e) Participación en proyectos o actividades derivadas de convocatorias.

En caso que la movilidad no pueda ser clasificada dentro del listado anterior, se deberá tramitar el proceso como Comisión de Servicios con las instancias pertinentes.

Art. 41. De la duración de la movilidad docente externa saliente. - por su duración la movilidad docente externa podrá ser:

- a) Visita: no excede los 3 días en forma continua en el mismo año.
- b) Estancia corta: No excede los 30 días en forma continua en el mismo año.
- c) Estancia media: No excede los 89 días en forma continua en el mismo año.
- d) Estancia larga: Desde 90 días hasta dos años. Se incluye en estas la posibilidad de estancias posdoctorales, actividades académicas de docencia y/o actividades de docencia e investigación.

En el caso de los docentes en período de devengamiento pueden solicitar una estancia larga o un posdoctorado después de haberse reincorporado a sus actividades en la universidad por tres períodos académicos completos, en los que se evidencie que han cumplido con actividades de

devengamiento establecidas en el reglamento correspondiente. El tiempo de la estancia larga podrá ser contado como parte del devengamiento si se evidencia en la planificación, la vinculación del docente con la Universidad Central a través de las actividades contempladas en el Reglamento de Devengamiento. En estos casos todo producto generado durante la estancia deberá contar con la filiación de la Universidad Estatual Amazónica.

Art. 42. Requisitos aplicables para el personal docente de la UEA en procesos de movilidad externa saliente. - Los requisitos que deberán cumplirse para aplicar a un programa de movilidad, por parte de los docentes de la UEA, son:

- a) Ser docente de tiempo completo, con al menos tres (3) años de antigüedad o quienes dispongan de un proyecto financiado que incluya movilidad.
- b) Contar con la formación académica que corresponda a las exigencias de la institución receptora.
- c) Contar con un promedio superior a 75% de los dos últimos años evaluados. De acuerdo al Art. 26, literal g) del Instructivo para concursos de méritos y oposición para el ingreso a la carrera docente en la Universidad Estatual Amazónica.
- d) Entregar la solicitud de movilidad al Director de carrera en caso de visitas, al menos 30 días antes. Al Decano, en caso de estancias cortas, al menos 2 meses antes. Al Consejo Directivo, en caso de estancias medias y largas al menos -6- meses antes; para que, a través de un informe de pertinencia de la movilidad, estas solicitudes sean derivadas al Vicerrectorado Académico en el primer caso y al Rectorado en el segundo caso. Las solicitudes de estancias postdoctorales deberán adicionar la evaluación de pertinencia del Comité Científico.

Toda movilidad supeditada a una convocatoria externa deberá notificar a las autoridades pertinentes de la postulación y del período del cual se contempla la salida, lo que podrá modificar los plazos establecidos en este literal.

e) La solicitud debe ir acompañada de un plan de trabajo, que deberá tener como objetivo por lo menos una de las siguientes actividades:

- De investigación, innovación, desarrollo y/o transferencia tecnológica
- De enseñanza
- Recibir o brindar asesorías especializadas
- De intercambio cultural

El plan de trabajo deberá incluir por lo menos una actividad de socialización de los resultados en la comunidad universitaria de la Universidad Estatal Amazónica.

f) Presentar constancia de conocimiento del idioma, con el nivel de dominio requerido por la institución receptora cuando existiere tal requisito.

Art. 43. Condiciones de los programas de movilidad docente externa saliente:

a) Los programas de movilidad de docentes no podrán ejecutarse de manera simultánea o consecutiva, debiendo mediar entre una movilidad y otra, por lo menos un período académico.

b) Las condiciones laborales de quienes participen en un programa de movilidad se mantendrán durante su realización.

c) Los programas de movilidad de estancias cortas y visitas, procurarán realizarse en los períodos intersemestrales a fin de no interrumpir las actividades de docencia.

d) Cuando, por excepción, un programa de movilidad de visita o estancia corta interfiera con el calendario académico en grado o posgrado, el beneficiario deberá garantizar por escrito las acciones de coordinación necesarias para que los estudiantes de los cursos que tuvieran a cargo no se vieran perjudicados con su ausencia temporal. De ser el caso esta planificación se debe incluir junto con la solicitud de estancia.

e) Al término del programa de movilidad, se deberá presentar un informe de las acciones ejecutadas, que incluirá los productos generados y evidencias correspondientes. En el caso de movilidad internacional se debe incluir el registro migratorio o evidencias de desplazamiento internacional.

f) Los gastos que ocasione la movilidad, como transporte, hospedaje, alimentación, serán gestionados por los docentes.

g) Los docentes que participen de un programa de movilidad internacional deberán contar con un seguro médico que cubra eventualidades durante el periodo de la estancia.

h) Los programas de movilidad docente podrán ser apoyados económicamente por la UEA en función de la disponibilidad de recursos o en caso de contar expresamente con presupuesto para programas de movilidad.

i) En caso de ser auspiciado por la UEA, los programas de movilidad, para estancias largas, incluirán un período de devengamiento, del doble de tiempo.

j) En caso de solicitar licencia para participar en un programa de movilidad, el docente deberá especificar si se trata de licencia con o sin sueldo, lo que será analizado y autorizado por la autoridad competente.

Art. 44. Movilidad docente externa entrante. – La movilidad de personal académico visitante tendrá las siguientes características:

1. Se realizará en el marco de los acuerdos binacionales y convenios vigentes de la UEA, con otras instituciones de educación superior, institutos de investigación y empresas u organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.

2. Las fechas de inicio y fin de la estancia obedecerán al plan de trabajo convenido entre las partes.

3. Los gastos que ocasione la movilidad como transporte, hospedaje y alimentación, serán cubiertos por el personal académico visitante.

4. El personal visitante en movilidad podrá ser apoyado económicamente, en función de los términos del convenio pactado con la institución de origen.

5. Los planes de trabajo del personal académico visitante deberán incluir entre sus objetivos, por lo menos, una de las siguientes actividades:

- De investigación, innovación, desarrollo y/o transferencia tecnológica
- De enseñanza
- Asesorías especializadas

6. El personal visitante deberá enviar con antelación de por lo menos 60 días a la ejecución de la visita, la carta de postulación expedida por la institución de origen, acompañada del plan de trabajo.

7. Los docentes que participen de un programa de movilidad internacional deberán contar con un seguro médico que cubra eventualidades durante el período de la estancia.

8. En caso de visitas y estancias cortas, el/la Decano/a emitirá las cartas de invitación requeridas por el docente, así como la certificación de las actividades realizadas.

9. En caso de docentes externos que requieran movilizarse a la UEA para la realización de estancias medias y largas, se realizará el trámite pertinente para incluirlos en calidad de docentes invitados a través de la DTH o la Unidad de Talento Humano de la Facultad, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón Docente.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese todas las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan al contenido del presente Instructivo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Instructivo entrará en vigor a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página oficial de la Universidad Estatal Amazónica

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, a los once (11) días del mes de noviembre del dos mil veinte y cinco (2025).

Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD.
RECTOR UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.
SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
SECRETARIO CONSEJO UNIVERSITARIO

Razón. – Siento como tal, que la aprobación del **INSTRUCTIVO DE MOVILIDAD DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA Y LA INTERNACIONALIZACIÓN ACADÉMICA** fue conocido, discutido y aprobado por los miembros del H. Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica en sesión extraordinaria XLV del 11 de noviembre de 2025.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de dos mil veinte y cinco (2025)

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.
SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
SECRETARIO CONSEJO UNIVERSITARIO